

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

N°00070/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 0022-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHP y el Oficio N° 185-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 0003/2014-INIA, se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra los trabajadores CAS, el señor José Eloy Cuellar Bautista y el señor Víctor Edwin Alta Huamán, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 “**Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010**”; conformándose el Comité de Honor Permanente, establecido en el artículo 2 de la Resolución Jefatural en mención, el cual fue responsable de llevar adelante el proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 020-2014-INIA-SG/AD de fecha 14 de Enero de 2014, la Secretaría General notifica al señor José Eloy Cuellar Bautista la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA;

Que, mediante Oficio N° 025-2014-INIA-SG/AD de fecha 14 de Enero de 2014, la Secretaría General notifica al señor Víctor Edwin Alta Huamán, la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA;

Que, mediante Oficio N° 006-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 21 de Enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al señor José Eloy Cuellar Bautista, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 009-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 21 de Enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al señor Víctor Edwin Alta Huamán, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 093-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al señor José Eloy Cuellar Bautista, el pliego interrogatorio que da lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva el pliego;

Que, mediante Oficio N° 054-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifico notarialmente al señor Víctor Edwin Alta Huamán, el pliego interrogatorio que da lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva el pliego;



Que, con Escrito de fecha 28 de Enero de 2014, se recepcionó en Mesa de Partes de INIA el descargo presentado por el señor José Eloy Cuellar Bautista;

Que, con Escrito de fecha 04 de febrero de 2014, se recepcionó en Mesa de Partes de INIA la respuesta al pliego de preguntas presentado por el señor José Eloy Cuellar Bautista;

Que, sin perjuicio de lo señalado se cumplió con notificar al señor Victor Edwin Alta Huamán, mediante edicto en el diario Oficial el Peruano los 10, 11 y 12 de febrero de 2014, así como en el Diario Ojo, los días 07, 10 y 11 de febrero de 2014, con lo que se valida las notificaciones realizadas;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, “**Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010**” señala lo siguiente respecto a la Observación N° 1:

OBSERVACION N° 1: JEFE DE LAS OFICINAS DE CONTABILIDAD Y TESORERIA NO ENTREGO CUATRO COMPROBANTES DE PAGO ORIGINALES Y DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DE LOS MISMOS, QUE HA IMPEDIDO VERIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE DOS SUB PROYECTOS DE INCAGRO, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DOS LOCADORAS Y EL PROCEDIMIENTO QUE SUSTENTA EL PAGO DE S/. 12,000.00

Que, de acuerdo a lo señalado en la Observación N° 1 del Informe N° 004-2012-2-0058, se le encuentra responsabilidad administrativa funcional al señor **JOSÉ ELOY CUELLAR BAUTISTA**, en su calidad de Coordinador General de los Sub Proyectos INCAGRO (Maderas y Germoplasma) durante el periodo 23 de enero de 2008 a 29 de noviembre de 2010, pues *brindo conformidad a la prestación de servicios de dos locadoras, señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar, sin haber verificado la efectiva prestación del servicio siendo el responsable de la ejecución general de los dos sub proyectos de INCAGRO y de los requerimientos de servicios y pago; transgrediendo lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de enero de 2007, que señala en el numeral 9.1 del Artículo 9° sobre Formalización del Gasto Devengado lo siguiente: “El gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: b) La prestación satisfactoria de los servicios”.*

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 004-2012-2-0058, se considera que el señor José Eloy Cuellar Bautista *incumplió su función de Coordinador General de los sub proyectos de INCAGRO (Maderas y Germoplasma), establecida en la Guía de Procesos y Procedimientos del Manual Sub Proyectos – INCAGRO, que señala en el numeral 2.2.1 Entidad Ejecutora: “Al Interior de la Entidad Ejecutora se pueden distinguir diversas responsabilidades:*

Coordinador General del Sub Proyecto: *Es la persona de la Entidad Ejecutora (EE) nombrada por el Director de la Alianza Estratégica (AE) o por la propia (EE) en ausencia de Alianza, para conducir la ejecución general del Sub Proyecto (SP). Es el interlocutor permanente con INCAGRO y responsable de la buena marcha administrativa y técnica del SP”*

Que, el señor José Eloy Cuellar Bautista fue designado como Coordinador General de los Sub Proyectos de INCAGRO, a través del Oficio N° 031-2008-DIA/DG, de fecha 23 de enero de 2008;

Que, mediante el Oficio N° 2855-2010-OGA/DG, de fecha 15 de diciembre de 2010, el Director General de Administración informó diversos hechos relacionados con la gestión del Contador Público Colegiado Víctor Edwin Alta Huamán, entre estos que luego de culminada su gestión, no había efectuado la entrega de cargo pertinente. En el anexo 3 del referido oficio se señala “3.1 comprobantes de Pago del Proyecto INCAGRO faltantes por

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00070/2014-INIA

S/.12.000.00" correspondientes a los sub proyectos de INCAGRO, titulados: "Establecimiento, manejo y conservación de Fuentes de Germoplasma de especies forestales comerciales Nativas de la Amazonía Peruana en el marco de la iniciativa Amazónica", "Opciones para la promoción e innovación tecnológica de maderas procedentes de plantaciones forestales con especies nativas de la Región Amazónica";

Que, a través del Informe N° 007-2010-INIA-CA, de fecha 09 de diciembre de 2010, la encargada de Certificación y Archivo señaló que los comprobantes de pago N°s 0355, 0357, 0358 y 0359, no se encuentran en custodia de dicha área;

Que, con el Oficio N° 2499-2010-INIA-OTES, de fecha 15 de diciembre de 2009, de la revisión efectuada se constató la falta de los comprobantes de pago mencionados en el párrafo anterior, concluyendo que: "(...) la responsabilidad sobre la desaparición de los comprobantes de pago recae sobre el ex tesorero del INIA, ya que los documentos los manejaba directamente él, siendo un total de S./ 12, 000.00 (...)";

Que, a través del Informe N° 004-2012-2-0058, se señala que por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF), que la información de estos comprobantes de pago fue registrada en cada una de sus etapas (compromiso, devengado, girado y pagado).

Que, en los estados de cuenta corriente del Banco de Crédito del Perú N° 193-1585106-0-70 y N° 1931585109-0-00, correspondientes a los Sub proyectos de INCAGRO, proporcionado por la oficina de Tesorería, se muestra que el 3 de setiembre de 2010, se efectuó el cobro de los cheques N° 0000183 y N° 0000241 por un importe de S/. 3,000.00 cada uno. Asimismo, el 06 de setiembre de 2010 se efectuó el cobro de los cheques N° 00000182 y N° 00000242 por un importe de S/. 3,000.00, los mismos que fueron girados por el INIA a favor de las señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar por concepto de prestación de servicios en la realización de informes técnicos financieros y apoyo a los sub proyectos INCAGRO, respectivamente;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, indica que con la finalidad de confirmar la prestación de los servicios de Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar, se entrevistó al personal administrativo de Servicios Generales de la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, quienes manifestaron no conocerlas;

Que, el citado informe indica que el encargado de personal y vigilancia, mediante el Oficio N° 020-2012-INIA-SG/EMBR, de fecha 26 de setiembre de 2012, señala que en los registros de ingreso y salida, correspondientes al período de febrero a noviembre de 2010, no figuran como personal, que haya laborado en contabilidad las señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar;

Que, el informe N° 004-2012-2-0058, indica que el señor José Eloy Cuellar Bautista, manifiesta lo siguiente en relación a los hechos mencionados: "Si puedo

corroborar los servicios prestados, cuando iba a hacer coordinaciones en la Oficinas de Contabilidad, el señor Víctor Alta Huamán, me presentó a la señorita Erika Luz Guerra Lagos, que tenía un escritorio dentro de la Oficina del Señor Víctor Alta Huamán". Asimismo, en cuanto a la señorita Rosa Julia Izquierdo Salazar, señala lo siguiente: "(...) sólo sabía de ella, por los informes que el Señor Víctor Alta Huamán me presentaba, no puedo corroborar haber visto a la señorita Rosa Julia Izquierdo Salazar haya trabajado en las instalaciones el INIA";

Que, de lo expuesto en líneas precedentes, el señor José Eloy Cuellar Bautista, cumplió su función al emitir los informes correspondientes para el pago de la locadora señorita Erika Luz Guerra Lagos una vez efectuados los servicios para lo cual fue contratada (apoyo en los Sub Proyectos de INCAGRO), siendo suficiente la presentación de los informes de actividades y conformidad a los citados servicios, tal como se constata mediante los Oficios N°s 029, 071, 080, 081-2010-INIA-DIA-SDIF/JECB;

Que, con respecto específicamente a los Comprobantes 355 y 357 ambos de fecha 31 de agosto de 2010, no se tiene oficio alguno de requerimiento, informe de actividades ni recibos por honorarios de la señorita Erika Luz Guerra Lagos, siendo esta información relevante para el pronunciamiento sobre los hechos que se le imputan al señor José Eloy Cuellar Bautista: "brindó conformidad a la prestación de servicios de dos locadoras, señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar, sin haber verificado la efectiva prestación del servicio";

Que, de igual forma, en relación a la señorita Rosa Julia Izquierdo Salazar, no se ha hallado prueba alguna que certifique que el Señor Cuellar haya visado algún documento en el cual brinde conformidad a algún servicio prestado por parte de la señorita Izquierdo Salazar;

Que, en ambos casos, se aprecia la falta de información suscitada a raíz de la renuncia del Señor Víctor Alta Huamán, Ex- Jefe Encargado de la Oficina de Contabilidad y Tesorería del INIA, quien se retiró de la institución sin realizar la entrega de cargo respectivo, lo que ha conllevado a la situación de no poseer la documentación necesaria para verificar la participación del Señor Cuellar Bautista en los hechos imputados;

Que, con Oficio N° 1889-2012-INIA-OGA N° 0400-OC de 14 de noviembre de 2012, emitido por la Oficina General de Administración, se comunica que el CPC Víctor Edwin Alta Huamán no hizo entrega de cargo al culminar su gestión en la que se encontraban los informes técnicos Financiero de los Sub proyectos financiados con fondos de INCAGRO;

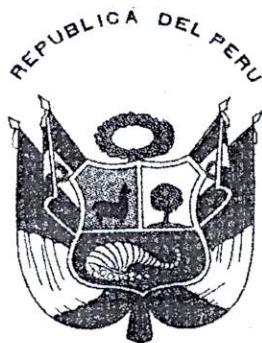
Que, asimismo, se informa que mediante el informe N° 05-2014-SG/SGLP de fecha 17 de febrero de 2014, el Jefe de Seguridad y Vigilancia, se remite el reporte de entrada de la señorita Erika Guerra Lagos en el mes de agosto de 2010, sin embargo no se ha encontrado el registrado de ingreso de la señora. Rosa Julia Izquierdo Salazar;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior debe mencionarse que respecto a la condición de locadoras de las señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar, éstas no necesitaban ni estaban obligadas a prestar labores dentro de la institución, ni mucho menos obligadas a asistir a la misma, por lo que el hecho de que no se acredite ni una asistencia en el período que sirvieron como apoyo en los mencionado Subproyectos, es irrelevante para el caso en particular;

Que, el Informe Escalafonario N° 238-2013-INIA-SUNR/ORH, se señala que el señor José Eloy Cuellar Bautista no cuenta con sanción disciplinaria reciente;

Que, en tal sentido, no se encuentra responsabilidad del señor José Eloy Cuellar Bautista, por cuanto no se ha acreditado que efectivamente solicitó la contratación de la señorita Izquierdo Salazar y/o brindó conformidad a servicios del mes de agosto del 2010 de las señoritas. Izquierdo Salazar y Guerra Lagos sin haber verificado la prestación de los mismos, por los fundamentos señalados en párrafos precedentes;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00070/2014-INIA

Que, con respecto al señor **VÍCTOR EDWIN ALTA HUAMÁN**, el Informe N° 004-2012-2-0058, “**Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010**” señala lo siguiente respecto a la Observación N° 1:

OBSERVACION N° 1: JEFE DE LAS OFICINAS DE CONTABILIDAD Y TESORERIA NO ENTREGO CUATRO COMPROBANTES DE PAGO ORIGINALES Y DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DE LOS MISMOS, QUE HA IMPEDIDO VERIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE DOS SUB PROYECTOS DE INCAGRO, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DOS LOCADORAS Y EL PROCEDIMIENTO QUE SUSTENTA EL PAGO DE S/. 12,000.00.

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado informe, se le encuentra responsabilidad administrativa funcional al señor **VÍCTOR EDWIN ALTA HUAMÁN**, Ex Encargado de la Oficina de Contabilidad del INIA, Ex Encargado de la Oficina de Tesorería del INIA, Coordinador Administrativo de los Sub Proyectos de INCAGRO INIA, por cuanto *incumplió con la entrega de cargo de los Comprobantes de Pago originales N° 0355,0357,0358,0359 y la documentación sustentatoria correspondiente, emitidos por conceptos de prestación de servicios de las señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar en los sub proyectos de INCAGRO (Germoplasma y Maderas), habiendo transgredido lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con la Resolución Jefatural N° 093-2006-INIEA de 15 de junio de 2006, que señala en el literal a) de la Hoja de Descripción de Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad lo siguiente: “Dirigir y supervisar los procesos de contabilización documentaria institucional, de forma oportuna, exacta y veraz”. Así como lo establecido en el literal e) que señala: “Realizar el control previo de la documentación contable y de las rendiciones de cuenta” y literal f) “Evaluar, supervisar y revisar la información financiera y de gastos de las unidades ejecutoras que conforman el pliego INIEA”. Asimismo, por no haber cumplido con lo establecido en el literal a) de la Hoja de Descripción de Cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería que señala: “Conducir y supervisar los fondos de los Recursos Públicos de acuerdo a las normas de Tesorería vigente”;*

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en la Comisión Auditora el señor **VÍCTOR EDWIN ALTA HUAMÁN** *incumplió con lo dispuesto en la Directiva N° 001-95-INIA-OA-Directiva para la entrega y recepción de cargo, aprobada por Resolución Jefatural N° 196-95-INIA de 29 de diciembre de 1995, la misma que señala en el punto 5.1) lo siguiente: “La entrega de cargo es un acto administrativo mediante el cual un trabajador de cualquier nivel al suspender o concluir su relación laboral, hace entrega a su jefe inmediato o persona que este designe de los bienes patrimoniales y recursos que le fueron asignados y el acervo documentario a su cargo, suscribiendo para el efecto la correspondiente Acta de Entrega – Recepción de cargo con la conformidad de ambas partes”. Igualmente, con lo establecido en el punto 5.3) lo siguiente: “El trabajador hará entrega de cargo el último día de su permanencia en el puesto, y al término de la jornada normal de labores”;*



Que, finalmente la Comisión Auditora considera que, el Víctor Edwin Alta Huamán contravino con lo estipulado en su Contrato Administrativo de Servicios N° 05-2008-INIA-OGA-OL de 29 de agosto de 2008, que establece en su cláusula Sexta: *Obligaciones de Contratado: Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación se proporciona, las mismas que serán devueltas al término de la prestación del servicio, así como, cumplir las normas y directivas internas vigentes de El INIA y demás obligaciones que correspondan(...)*”;

Que, a través del Oficio N° 2855-2010-OGA/DG de 15 de diciembre de 2010, el Director General de Administración informó, de diversos hechos relacionados con la gestión del CPC Víctor Edwin Alta Huamán, quien luego de culminada su gestión no había efectuado la entrega de cargo pertinente; asimismo, entre otros aspectos en el anexo 3 del referido oficio señala “3.1 comprobantes de Pago del Proyecto INCAGRO faltantes por S./ 12.000.00” para lo cual se adjunta copias simples de los comprobantes faltantes, correspondientes a los sub proyectos de INCAGRO, titulados: “Establecimiento, manejo y conservación de Fuentes de Germoplasma de especies forestales comerciales Nativas de la Amazonía Peruana en el marco de la iniciativa Amazónica, “Opciones para la promoción e innovación tecnológica de maderas procedentes de plantaciones forestales con especies nativas de la Región Amazónica”;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 007-2010-INIA-CA de fecha 09 de diciembre de 2010, la encargada de Certificación y Archivo señala que los comprobantes de pago N°s 0355, 0357, 0358 y 0359, no se encuentran en custodia de dicha área;

Que, mediante Oficio N° 2499-2010-INIA-OTES de fecha 15 de diciembre de 2009, se indica que de la revisión efectuada se constató la falta de los mencionados comprobantes, concluyendo que: “(...) al responsabilidad sobre la desaparición de los comprobantes de pago recae sobre el Ex tesorero del INIA, ya que los documentos los manejaba directamente él, siendo un total de S/. 12, 000.00 (...);

Que, de igual forma, el Informe N° 004-2012-2-0058 señala que por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF), que la información de estos comprobantes de pago fue registrada en cada una de sus etapas (compromiso, devengado, girado y pagado). Asimismo, en los estados de cuenta corriente del Banco de Crédito del Perú N° 193-1585106-0-70 y N° 1931585109-0-00, correspondientes a los Sub proyectos de INCAGRO, proporcionado por la oficina de Tesorería, se muestra que el 3 de setiembre de 2010, se efectuó el cobro de los cheques N° 0000183 y N° 0000241 por un importe de S/. 3 000 00 cada uno;

Que, asimismo, el 06 de setiembre de 2010 se efectuó el cobro de los cheques N° 00000182 y N° 00000242 por un importe de S/. 3, 000, los mismos que fueron girados por el INIA a favor de las Señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar por concepto de prestación de servicios en la realización de informes técnicos financieros y apoyo a los sub proyectos INCAGRO, respectivamente;

Que, en el Informe N° 004-2012-2-0058 se indica que se entrevistó al personal administrativo de Servicios Generales de la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, quienes han manifestado no conocer a las señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar;

Que, por medio de la Carta Notarial de fecha 6 de diciembre de 2010, el Señor Víctor Alta Huamán renuncia a su cargo, la cual es aceptada mediante Resolución Jefatural N° 00378-2010-INIA;

Que, a través del Oficio N° 1889-2012-INIA-OGA N° 0400-OC de 14 de noviembre de 2012, se comunicó que el CPC Víctor Edwin Alta Huamán no hizo entrega de cargo al culminar su gestión en la que se encontraban los informes técnicos Financiero de los Sub proyectos financiados con fondos de INCAGRO, incluidos los proyectos mencionados;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00070/2014-INIA

Que, mediante Carta Notarial de fecha 28 de enero de 2011, el Director General de Administración señala al señor Alta Huamán, que se encuentra pendiente su entrega de cargo, incluyendo la información de los proyectos del FYNCIT y Sub Proyectos financiados con fondos de INCAGRO;

Que, expuesto anteriormente, se aprecia que el señor Víctor Edwin Alta Huamán , incumplió su responsabilidad administrativa funcional en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad, durante el periodo 19 de febrero de 2010 al 06 de diciembre de 2010, designado mediante Resolución Jefatural N° 00062-2010-INIA, así como Ex Jefe de la Oficina de Tesorería, durante el periodo 19 de febrero de 2010 al 29 de octubre de 2010, designado mediante Resolución Jefatural N° 00063-2010-INIA incumplió con la entrega de cargo de los Comprobantes de Pago originales N° 0355, 0357, 0358, 0359 y la documentación sustentatoria correspondiente, emitidos por conceptos de prestación de servicios de las señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar en los sub proyectos de INCAGRO (Germoplasma y Maderas), transgrediendo las siguientes normas:

- *Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con la Resolución Jefatural N° 093-2006-INIEA de 15 de junio de 2006, que señala en el literal a) de la Hoja de Descripción de Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad lo siguiente: "Dirigir y supervisar los procesos de contabilización documentaria institucional, de forma oportuna, exacta y veraz". Así como lo establecido en el literal e) que señala: "Realizar el control previo de la documentación contable y de las rendiciones de cuenta" y literal f) "Evaluar, supervisar y revisar la información financiera y de gastos de las unidades ejecutoras que conforman el pliego INIEA"*
- *Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con la Resolución Jefatural N° 093-2006-INIEA de 15 de junio de 2006 Cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería que señala: "Conducir y supervisar los fondos de los Recursos Públicos de acuerdo a las normas de Tesorería vigente".*
- *Directiva N° 001-95-INIA-OA- Directiva para la entrega y recepción de cargo, aprobada por Resolución Jefatural N° 196-95-INIA de 29 de diciembre de 1995, la misma que señala en el punto 5.1) lo siguiente: " La entrega de cargo es un acto administrativo mediante el cual un trabajador de cualquier nivel al suspender o concluir su relación laboral, hace entrega a su jefe inmediato o persona que este designe de los bienes patrimoniales y recursos que le fueron asignados y el acervo documentario a su cargo, suscribiendo para el efecto la correspondiente Acta de Entrega – Recepción de cargo con la conformidad de ambas partes". Igualmente, con lo establecido en el punto 5.3) lo siguiente: "El trabajador hará entrega de cargo el último día de su permanencia en el puesto, y al término de la jornada normal de labores".*



- Contrato Administrativo de Servicios N° 05-2008-INIA-OGA-OL de 29 de agosto de 2008, que establece en su cláusula Sexta: *Obligaciones de Contratado: Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación se proporciona, las mismas que serán devueltas al término de la prestación del servicio, así como, cumplir las normas y directivas internas vigentes de El INIA y demás obligaciones que correspondan(...)"*.

Que, el señor Víctor Edwin Alta Huamán no presentó sus aclaraciones y/o comentarios al presente hecho observado, comunicado mediante Oficio N° 0146-2012-INIA-OCI/CA/EE.DEN y recibido el 30 de noviembre de 2012, sin embargo debe mencionarse que esta no es una obligación legal sino una potestad de defensa dentro de un proceso investigatorio;

Que, el Informe Escalafonario N° 237-2013-INIA-SUNR/ORH, señala que el Señor Víctor Edwin Alta Huamán no cuenta con sanción disciplinaria reciente;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-INIA “Directiva para la Determinación e Imposición de Multas por infracciones al Código de Ética de la Función Pública – INIA”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 00012/2014-INIA, de fecha 22 de enero de 2014, se establecen los criterios para la imposición de multas, en un proceso administrativo disciplinario en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.;

Que, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia del Exp. N° 00316-2011-PA/TC, establece respecto a la teoría de hechos cumplidos lo siguiente: “La Teoría de los hechos cumplidos implica que la Ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aun no extinguidas nacidas con anterioridad;

Que, en consecuencia, la aplicación de esta Directiva pese haberse aprobado con fecha posterior al inicio del presente procedimiento resulta de aplicación debido a que los criterios considerados para imponer la sanción resultan ser más favorables que los criterios que se habrían estado utilizando en los procesos anteriores, así como de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos antes señalada;

Que, la Directiva antes señalada establece que la imposición de Multas de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, debe tomar en consideración los principios señalados en el artículo 10º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, como pre-requisito para la imposición de una multa, establece la determinación comprobada de “*La afectación a los procedimientos de la institución*”;

Que, por tanto, el Empleado Público que haya ejecutado acciones en base a lo establecido en normas internas de la Institución, normas vigentes en nuestro ordenamiento legal o impuestas por su superior jerárquico, dentro del marco legal correspondiente, que lleven a un resultado adverso a la institución, no podrá ser considerado como criterio para la imposición de una MULTA en tanto no es imputable al Empleado Público;

Que, el empleado público que omita ejecutar acciones en base a lo establecido en normas internas de la Institución, normas vigentes en nuestro ordenamiento legal o impuestas por su superior jerárquico, dentro del marco legal correspondiente, serán considerado como criterio para la imposición de multa siempre y cuando esto haya generado un perjuicio para la institución;

Que, comprobada la existencia de la afectación al proceso, la imposición de la multa tomará en considerando los siguientes criterios:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00070/2014-INIA

Jerarquía del infractor
Naturaleza de las funciones desempeñadas
Reincidencia
Reiterancia
Perjuicio ocasionado a la Institución o menoscabo de su imagen
Beneficio del infractor y/o tercero

Que, tomando en consideración que cada criterio tiene mayor o menor impacto en el perjuicio causado a la institución, corresponde ponderar los criterios antes establecidos de la siguiente forma:

Nº	Criterio del aplicación de MULTA	Sigla	Puntaje
A	Jerarquia del infractor	JI	1
B	Naturaleza de las funciones cumplidas	NF	2
C	Reiterancia	RT	3
D	Reincidencia	RC	4
E	Perjuicio ocasionado a la Institución o menoscabo de su imagen	PEI	5
F	Beneficio del infractor y/o tercero	BIT	6

Que, asimismo, y considerando que una misma infracción puede llevar a la aplicación de una o más criterios, corresponde establecer distintos niveles de gravedad a las infracciones de acuerdo al puntaje acumulado por cada criterio;

Que, en tal sentido, los niveles de gravedad quedarán establecidos de la siguiente forma:

NIVEL DE GRAVEDAD	PUNTAJE ACUMULADO	EQUIVALENCIA EN UIT
Nivel 1	1 - 3	0.5 a 1 UIT
Nivel 2	4 - 6	2 UIT – 3 UIT
Nivel 3	7 - 9	4 UIT – 5 UIT
Nivel 4	10 - 12	6 UIT – 7 UIT
Nivel 5	13 - 15	8 UIT – 9 UIT
Nivel 6	16 - 18	10 UIT – 11 UIT
Nivel 7	19 - 21	12 UIT

Que, la aplicación de los rangos considerados, en la tabla anterior, tendrá como criterio adicional de aplicación, el tiempo de permanencia del empleado público en el cargo desempeñado al momento de cometerse la infracción. Por ende, al sancionar se aplicarán rangos menores al empleado público cuyo tiempo de permanencia en funciones al momento de cometerse la infracción sea menor o igual a 18 meses, y se aplicará rangos mayores cuando el tiempo de permanencia del empleado público al momento de cometerse la infracción sea mayor a 18 meses;

Pre- establecidos los criterios para la imposición de multas, se tiene:

Que, para el caso del Señor Víctor Edwin Alta Huamán se determina lo siguiente:

Que, respecto a la **Afectación del proceso (AP)** se encuentra que; este se vio afectado en tanto el Señor Víctor Edwin Alta Huamán incumplió con la entrega de cargo de los Comprobantes de Pago originales N° 0355, 0357, 0358, 0359 y la documentación sustentatoria correspondiente, emitidos por conceptos de prestación de servicios de las señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar en los sub proyectos de INCAGRO (Germoplasma y Maderas), resultado de la falta de responsabilidad del mismo para cautelar los documentos, función inherente al cargo que ostentaba;

Que, respecto de la **Jerarquía del Infactor (JI)** se encuentra que el señor Víctor Edwin Alta Huamán tuvo la condición de Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad, durante el periodo 19 de febrero de 2010 al 06 de diciembre de 2010, designado mediante Resolución Jefatural N° 00062-2010-INIA, así como Ex Jefe de la Oficina de Tesorería, durante el período 19 de febrero de 2010 al 29 de octubre de 2010, designado mediante Resolución Jefatural N° 00063-2010-INIA, por lo que no le corresponde este criterio;

Que, la **naturaleza de las funciones (NF)** en el presente proceso disciplinario se cuestiona la infracción al Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con la Resolución Jefatural N° 093-2006-INIEA de 15 de junio de 2006, que señala en el literal a) de la Hoja de Descripción de Cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad lo siguiente: "Dirigir y supervisar los procesos de contabilización documentaria institucional, de forma oportuna, exacta y veraz". Así como lo establecido en el literal e) que señala: "Realizar el control previo de la documentación contable y de las rendiciones de cuenta" y literal f) "Evaluar, supervisar y revisar la información financiera y de gastos de las unidades ejecutoras que conforman el pliego INIEA" , así como al Cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería que señala: "Conducir y supervisar los fondos de los Recursos Públicos de acuerdo a las normas de Tesorería vigente", la Directiva N° 001-95-INIA-OA- Directiva para la entrega y recepción de cargo, aprobada por Resolución Jefatural N° 196-95-INIA de 29 de diciembre de 1995, la misma que señala en el punto 5.1) lo siguiente: "La entrega de cargo es un acto administrativo mediante el cual un trabajador de cualquier nivel al suspender o concluir su relación laboral, hace entrega a su jefe inmediato o persona que este designe de los bienes patrimoniales y recursos que le fueron asignados y el acervo documentario a su cargo, suscribiendo para el efecto la correspondiente Acta de Entrega – Recepción de cargo con la conformidad de ambas partes". Igualmente, con lo establecido en el punto 5.3) lo siguiente: "El trabajador hará entrega de cargo el último día de su permanencia en el puesto, y al término de la jornada normal de labores" y el Contrato Administrativo de Servicios N° 05-2008-INIA-OGA-OL de 29 de agosto de 2008, que establece en su cláusula Sexta: Obligaciones de Contratado: Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación se proporciona, las mismas que serán devueltas al término de la prestación del servicio, así como, cumplir las normas y directivas internas vigentes de El INIA y demás obligaciones que correspondan(...)"

Que, respecto de la **Reiterancia (RT)** recibido el informe escalafonario N° 237-2013-INIA-SUNR/ORH de fecha 21 de octubre de 2013, se puede determinar que el señor Víctor Edwin Alta Huamán no cuenta con sanción disciplinaria reciente, por lo que no se le aplica la Reiterancia;

Que, respecto de la **Reincidencia (RC)** recibido el informe escalafonario N° 237-2013-INIA-SUNR/ORH de fecha 21 de Octubre de 2013, se puede determinar que el señor Víctor Edwin Alta Huamán no cuenta con sanción disciplinaria reciente, por lo que no se le aplica la Reincidencia;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00070/2014-INIA

Que, respecto del **Perjuicio ocasionado a la administración pública (PEI)**, se encuentra que debido a la falta de documentación sobre los hechos descritos, originado por la inobservancia del señor Víctor Edwin Alta Huamán en la entrega de su cargo, no se pueda justificar los pagos por la prestación de servicios efectuados a favor de dos locadoras señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar, por un monto de S/. 12,000.00; Asimismo, no se encuentra razón para otorgar el citado monto a las locadoras implicadas a través de cuatro O.S distintas en un mismo día (31 de agosto de 2010);

Que, respecto del **beneficio obtenido por el infractor (BIT)**, se concluye que no se puede establecer si el culpable se ha beneficiado de los hechos imputados, por lo que no le corresponde este criterio;

Responsabilidad del Procesado		Criterios Según Código de ética						
Nº	Observaciones de Comisión de Auditoría (Examen Especial N° 004-2012-2-0058	AP	JI	NF	RT	RC	PEI	BIT
1	OBSERVACION N° 1: JEFE DE LAS OFICINAS DE CONTABILIDAD Y TESORERIA NO ENTREGO CUATRO COMPROBANTES DE PAGO ORIGINALES Y DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DE LOS MISMOS, QUE HA IMPEDIDO VERIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE DOS SUB PROYECTOS DE INCAGRO, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DOS LOCADORAS Y EL PROCEDIMIENTO QUE SUSTENTA EL PAGO DE S/. 12 000.00.	X	-	X	-	-	X	-

X= Configura Infracción

_ = No Configura Infracción

Responsabilidad del Procesado		Puntaje						Total Puntaje	Equivalencia en UIT	
Nº	Observaciones de Comisión de Auditoría (Examen Especial N° 004-2012-2-0058	A P	JI	N F	R T	R C	PEI	BIT		
	OBSERVACION N° 1: JEFE DE LAS OFICINAS DE CONTABILIDAD Y TESORERIA NO ENTREGO CUATRO COMPROBANTES DE PAGO ORIGINALES Y DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DE LOS MISMOS, QUE HA IMPEDIDO VERIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE DOS SUB PROYECTOS DE INCAGRO, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DOS LOCADORAS Y EL PROCEDIMIENTO QUE SUSTENTA EL PAGO DE S/. 12 000.00.	X	-	2	-	-	5	-	7	4 UIT

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 022-2014-RJ. N° 0003-2014INIA/CHP, de fecha 20 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural; se considera la imposición de una multa ascendente a **4 UIT** teniendo en consideración, la tabla de equivalencias por puntaje señalada en párrafo precedente y que el investigado al momento de cometerse la infracción estuvo en el cargo por un periodo menor a 18 meses;



De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al señor Víctor Edwin Alta Huamán con la sanción de multa de 4UIT, al haberse determinado que los hechos cometidos constituyen falta de acuerdo al numeral 6 del art. 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en lo que respecta en la Observación N° 1 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 2º.- Dejar exento de sanción de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058 al señor José Eloy Cuellar Bautista, al no haberse encontrado conducta alguna que merezca sanción, de acuerdo al Reglamento Interno del trabajo del INIA.

Artículo 3º.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.




J. ARTURO FLORES MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



(Handwritten signature)

Resolución Jefatural

Nº00070/2014-INIA

Que, respecto del **Perjuicio ocasionado a la administración pública (PEI)**, se encuentra que debido a la falta de documentación sobre los hechos descritos, originado por la inobservancia del señor Víctor Edwin Alta Huamán en la entrega de su cargo, no se pueda justificar los pagos por la prestación de servicios efectuados a favor de dos locadoras señoritas Erika Luz Guerra Lagos y Rosa Julia Izquierdo Salazar, por un monto de S/. 12,000.00; Asimismo, no se encuentra razón para otorgar el citado monto a las locadoras implicadas a través de cuatro O.S distintas en un mismo día (31 de agosto de 2010);

Que, respecto del **beneficio obtenido por el infractor (BIT)**, se concluye que no se puede establecer si el inculpado se ha beneficiado de los hechos imputados, por lo que no le corresponde este criterio;

Nº	Observaciones de Comisión de Auditoría (Examen Especial Nº 004-2012-2-0058	Criterios Según Código de ética						
		AP	JI	NF	RT	RC	PEI	BIT
1	OBSERVACION Nº 1: JEFE DE LAS OFICINAS DE CONTABILIDAD Y TESORERIA NO ENTREGO CUATRO COMPROBANTES DE PAGO ORIGINALES Y DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DE LOS MISMOS, QUE HA IMPEDIDO VERIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE DOS SUB PROYECTOS DE INCAGRO, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DOS LOCADORAS Y EL PROCEDIMIENTO QUE SUSTENTA EL PAGO DE S/. 12 000.00.	X	-	X	-	-	X	-

X= Configura Infracción
- = No Configura Infracción

Nº	Observaciones de Comisión de Auditoría (Examen Especial Nº 004-2012-2-0058	Puntaje							Total Puntaje	Equivalencia en UIT
		A P	J I	N F	R T	R C	PEI	BIT		
1	OBSERVACION Nº 1: JEFE DE LAS OFICINAS DE CONTABILIDAD Y TESORERIA NO ENTREGO CUATRO COMPROBANTES DE PAGO ORIGINALES Y DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DE LOS MISMOS, QUE HA IMPEDIDO VERIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE DOS SUB PROYECTOS DE INCAGRO, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DOS LOCADORAS Y EL PROCEDIMIENTO QUE SUSTENTA EL PAGO DE S/. 12 000.00.	X	-	2	-	-	5	-	7	4 UIT

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe Nº 022-2014-RJ. Nº 0003-2014INIA/CHP, de fecha 20 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural; se considera la imposición de una multa ascendente a **4 UIT** teniendo en consideración, la tabla de equivalencias por puntaje señalada en párrafo precedente y que el investigado al momento de cometerse la infracción estuvo en el cargo por un periodo menor a 18 meses;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al señor Víctor Edwin Alta Huamán con la sanción de multa de 4UIT, al haberse determinado que los hechos cometidos constituyen falta de acuerdo al numeral 6 del art. 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

Artículo 2º.- Dejar exento de sanción de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058 al señor José Eloy Cuellar Bautista, al no haberse encontrado conducta alguna que merezca sanción, de acuerdo al Reglamento Interno del Trabajo del INIA.

Artículo 3º.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

